

Sabanalarga- Atlántico, 28 de enero de 2021.

Rad. EJECUTIVO 08-638-40-89-001-2019-00101-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULTIGEST
DEMANDADO: Bernardo De Jesús Maduro Silvera- Yolanda De Jesús Palma Pérez.

Señor Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO, dentro del cual las partes Celebraron acuerdo de pago aprobado por el despacho, cumpliéndose a cabalidad todo lo pactado entre ellas. Sírvese resolver. El secretario – Julio Díaz Mórelo

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.
Sabanalarga –Atlántico, 28 de enero de 2021.

Visto el anterior informe de secretaria, se observa que dentro del presente asunto se celebró acuerdo de pago entre las partes sobre la obligación aquí contenida, Cumplida como se encuentra la obligación total el despacho ordenara la terminación del proceso por pago total de la obligación pactada por la suma de \$13.083.333.00 m. l. con fundamento en el artículo 461 de C. G. P. En el evento que existan depósitos judiciales a favor de los demandados, se le entregaran en la misma forma como fueron descontados. Por lo anteriormente narrado, el despacho le impartirá su respectiva aprobación al escrito de terminación del proceso y se

RESUELVE:

Primero.- Ordénese la Terminación del procesos ejecutivo por pago total de la Obligación iniciado por **la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Gestión Comercial – Coomultigest-**, en contra de **Bernardo De Jesús Maduro Silvera y Yolanda De Jesús Palma Pérez** por cumplimiento de lo pactado en el acuerdo de pago celebrado entre las partes en conflicto, con fundamento en el artículo 461 de C. G. P

Segundo –Ordénese el levantamientos de las medida cautelares decretadas.- Ofíciase en tal sentido.

Tercero Ordénese el archivo del expediente y háganse las respectivas anotaciones en libro radicar que lleva el despacho

Cuarto - Decrétese el desglose del título valores que sirvió como título de recaudo ejecutivo (Letra de Cambio) y entréguesele a la parte ejecutada con las respectivas anotaciones o constancias que la obligación se encuentra cancelada en su totalidad de confirmad al artículo 116, literal C del C. G. P.

Quinto.- DE igual forma No existe remanente alguno solicitado y en el que existan depósitos judiciales a favor de los demandados, se le entregaran en la misma forma como fueron descontados..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ

. MÓNICA MARGARITA ROBLES BACCA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR
ESTADO No. 008 DE FECHA 29-01-
2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ- SECRETARIO

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-
ATLANTICO**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b547aa8d74a46962aec1915eb01c96794c343e9a28226ad91e955b5e4684ae1b

Documento generado en 28/01/2021 07:07:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>